

Colonia Tirolesa, 22 de Agosto de 2022.

Visto:

La Constitución de la Provincia de Cordoba, art. 186, la Ley Orgánica 8102 y el Convenio Suscripto entre la empresa **ARGENCARNES S.R.L** y la Municipalidad de Colonia Tirolesa;

Y Considerando:

Que se suscribió entre la empresa ARGENCARNES S.R.L., CUIT 30-70904455-5, representada por el Sr. Gustavo Omar Gallo, DNI 18.578.522, con domicilio en calle Av. Umberto Illia (S) nº 2880, de la localidad de Colonia Tirolesa, en adelante el CEDENTE; y la MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA, representada por el Sr. Intendente Dn. REMIGIO OSCAR LAURET, un convenio en el cual la empresa ARGENCARNES S.R.L. cede y transfiere a la MUNICIPALIDAD todos los derechos de propiedad que tiene y le corresponde como propietario de la obra denominada "provisión de gas natural a Industria Argencarnes", relacionada al punto primero de los del mencionado convenio, y la CESIONARIA acepta, subrogándola para el ejercicio de todas las acciones y derechos que como propietaria de la obra fueren inherentes, en particular, a los fines de presentarse ante la Distribuidora del Gas del Centro S.A. como propietaria de la red de gas en ejecución conforme al proyecto fuera aprobado por DC 00628/003, con todos los alcances y efectos previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en el mismo convenio como contraprestación y compensación por la cesión de la obra a la MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA, el CEDENTE requiere a la CESIONARIA disponga la eximición subjetiva a su favor de las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene sobre la actividad comercial, industrial y de servicio previsto por el título segundo de la Ordenanza General Impositiva por el plazo de diez (10) años a partir del año inmediato siguiente de celebración del presente;

Que el cedente declara que la propiedad de la obra cedida, así como los materiales que la componen, se encuentra libre de todo gravámen, embargos o prendas, y que no se haya inhibido para disponer de sus bienes, respondiendo por evicción conforme a derecho;

Que el Cedente de contratista serán responsables de la obra cedida a la CESIONARIA conforme aus arts. 1256, 1268, siguientes y

Delevel:

concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el CEDENTE deberá entregar la obra finalizada totalmente a su cargo, corriendo por su propia cuenta y riesgo cualquier variación del proyecto aprobado que fuera dispuesta por Ecogas, siempre que dicha variación no resulte dispuesta a los fines de proveer del servicio de gas natural domiciliario a los vecinos de la localidad, en cuyo caso, dicha variación será a cargo de la CESIONARIA. El CEDENTE será el único responsable frente al contratista que ejecuta la obra, liberando a la CESIONARIA de cualquier obligación de pago, a cuyo efecto y una vez finalizada deberá presentar la constancia de que el precio convenido por la realización de la obra se encuentra cancelado. La recepción de la obra será realizada en conjunto por el CEDENTE y el CESIONARIO;

Que en el convenio además se otorgan las facultades suficientes para que la **CESIONARIA** por sí practique todas las notificaciones que fueren necesarias en virtud del presente, incluso a la Distribuidora del Gas del Centro S.A. y al contratista;

Que las partes de común acuerdo dejan sujeta la vigencia del presente convenio de cesión a las siguientes condiciones:

- a) Respecto del **CEDENTE**, la cesión sólo será válida si efectivamente es eximido de la tasa y por el plazo solicitados mediante la sanción de la Ordenanza que fuere menester dentro del plazo del corriente año.
- b) Respecto de la **CESIONARIA**, la presente cesión será válida si es ratificada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Tirolesa.
- c) La resolución que adopte la Distribuidora del Gas del Centro S.A. dejará sin efecto la presente cesión a critério de la **CESIONARIA**, cuando la misma signifique un impedimento, restricción o imposibilidad a su posibilidad de disponer libremente la contribución por mejoras a cargo de los vecinos beneficiados con la obra;

Que, en orden a la eximición impositiva solicitada por Argencarnes S.R.L. como contraprestación por la cesión de la obra, la contribuyente conforme al Estado de Cuenta de Comercio e Industria, ha presentado sus declaraciones juradas y ha abonado por lo períodos 01/2022 la suma de \$ 317.024,53, y período 02/2022 la suma de \$ 316.233,62; mientras que el monto de la obra ajustado por el índice de costo de la construcción de la Provincia de Córdoba al día de tantecha conforme al contrato de obra suscripto que también se adjunta como antecedentes a la presente Ordenanza,

/ Olexuel

Deleial.





asciende a la suma de \$27.519.951,98, lo que refleja la conveniencia para el Estado Municipal de otorgar la eximición solicitada.

Que, por otro lado, el convenio permite ejecutar la obra de provisión de gas natural domiciliario a los vecinos de las zonas centro y barrio Santa Elena cubriendo una parte importante de esta localidad, lo que constituye un beneficio para el desarrollo de la vida social y económica, que se enmarca en lo dispuesto por la Ordenanza 789/2016.

Que se adjuntan a la presente ordenanza los siguientes documentos: 1) Planos del proyecto de obra DC 00628/003; 2) Resolución nº 01167 del 07.12.2021 del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad; 3) Autorización Municipal otorgada con fecha 03.06.2021; 4) Contrato de locación de obra entre Cecsa de Gruppi e Hijos S.A. y Argencarnes S.R.L. de fecha 14.05.2021; 5) Estado de cuenta de Comercio e Industria del contribuyente Argencarnes S.R.L., cuenta nº 04459 al dia 01.08.2022.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1: RATIFIQUESE el convenio suscripto entre la empresa **ARGENCARNES S.R.L.**, CUIT 30-70904455-5, representada por el Sr. Gustavo Omar Gallo, DNI 18.578.522, y la **MUNICIPALIDAD** DE **COLONIA TIROLESA**, representada por el Sr. Intendente Remigio Oscar Lauret, el cual se adjunta como anexo a la presente.

ART.2: EXÌMASE a la empresa **ARGENCARNES S.R.L.**, CUIT 30-70904455-5, de la tasa que incide por los servicios de inspección general e higiene sobre la actividad comercial, industrial y de servicio prevista por el art. 105 de la Ordenanza 910/2020, por el tèrmino de diez años a partir del año 2023.

ART.3: EXÌMASE a la empresa ARGENCARNES S.R.L., CUIT 30-70904455-5, de la tasa por contribución de mejoras que se determine por la obra de red de gas natural cedida por el convenio ratificado en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Muchul

Delicel.



ART.4: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir las obras ejecutadas, en el momento de su habilitación, a la Distribuidora Zonal (Distribuidora de Gas del Centro S.A. – ECOGAS), para su mantenimiento técnico, operación y explotación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio, en el marco de la Ley 24.076 "Marco Regulatorio de la Industria del Gas, sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes y la Resolución ENARGAS Nº I/910", o las que las reemplacen.

ART. 5: La presente obra quedará enmarcada en lo dispuesto por la Ordenanza 789/2016 y sus modificatorias, y será considerada como Extensión de Red de Gas Natural – Etapa II.

ART.6: Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COLONIA TIROLESA, DEPARTAMENTO COLÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Ordenanza Nº 987/2022

Valeria Corbacho Secretaria H. C. Deliberante Municipalidad de Colonia Tirolesa Cr. Rubén Schiaroli Presidente H. C. Deliberante Municipalidad de Colonia Tirolesa CONTRATO DE CESIÓN - EXIMICIÓN IMPOSITIVA

Entre la empresa ARGENCARNES S.R.L., CUIT 30-70904455-5, representada por el Sr. Gustavo Omar Gallo, DNI 18.578.522, con domicilio en calle Av. Umberto Illia (S) nº 2880, de la localidad de Colonia Tirolesa, en adelante el CEDENTE; y la MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA, CUIT ..., representada por el Sr. Intendente Dn. REMIGIO OSCAR LAURET, con domicilio en calle Av. Umberto Illia (S) nº 16, de la localidad de Colonia Tirolesa, todos de esta Provincia de Córdoba, en adelante la CESIONARIA; convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1) La cedente se encuentra ejecutando la obra denominada "provisión de gas natural a Industria Argencarnes" conforme al proyecto aprobado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A. mediante expediente DC 00628/003, y autorización de vialidad mediante Resolución nº 01167 del 07.12.20221 dictada por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba; obra a cargo del contratista Grupi e Hijos S.A., CUIT ..., conforme contrato de obra suscripto entre las partes con fecha 14 de mayo de 2021; la cual conforme al último certificado de avance de obra a la fecha se encuentra un ...% ejecutada.
- 2) La iniciativa privada de obra denominada "provisión de gas natural a Industria Argencarnes", es de interés de la Municipalidad de Colonia Tirolesa, por cuánto permite la ampliación de la red domiciliaria de distribución del gas natural a los demás vecinos de la localidad, y por lo tanto, forma parte del interés general con el objetivo de llevar el gas natural a todos los puntos del ejido municipal.
- 3) Se adjuntan al presente copias de todos los documentos mencionados como formando parte de este contrato.

PRIMERA: OBJETO. El CEDENTE cede y transfiere a la CESIONARIA todos los derechos de propiedad que tiene y le corresponde como propietario de la obra denominada "provisión de gas natural a Industria Argencarnes", relacionada al punto primero de los antecedentes, y la CESIONARIA acepta, subrogándola para el ejercicio de todas las acciones y derechos que como propietaria de la obra fueren inherentes, en particular, a los fines de presentarse ante la Distribuidora del Gas del Centro S.A. como propietaria de la red de gas en ejecución conforme al proyecto fuera aprobado por DC 00628/003, con todos los alcances y efectos previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación.

SEGUNDA: EXIMICIÓN IMPOSITIVA. Como contraprestación y compensación por la Cono colon cession de la obra a la MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA, el CEDENTE requiere

a la CESIONARIA disponga la eximición subjetiva a su favor de las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene sobre la actividad comercial, industrial y de servicio previsto por el título segundo de la Ordenanza General Impotiva por el plazo de diez (10) años a partir del año inmediato siguiente de celebración del presente.

TERCERA: DECLARACIÓN. El cedente declara que la propiedad de la obra cedida, así como los materiales que la componen, se encuentra libre de todo gravámen, embargos o prendas, y que no se haya inhibido para disponer de sus bienes, respondiendo por evicción conforme a derecho.

CUARTA: ALCANCES Y EFECTOS. El CEDENTE y el contratista serán responsables de la obra cedida a la CESIONARIA conforme a los arts. 1256, 1268, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el CEDENTE deberá entregar la obra finalizada totalmente a su cargo, corriendo por su propia cuenta y riesgo cualquier variación del proyecto aprobado que fuera dispuesta por Ecogas, siempre que dicha variación no resulte dispuesta a los fines de proveer del servicio de gas natural domiciliario a los vecinos de la localidad, en cuyo caso, dicha variación será a cargo de la CESIONARIA. El CEDENTE será el único responsable frente al contratista que ejecuta la obra, liberando a la CESIONARIA de cualquier obligación de pago, a cuyo efecto y una vez finalizada deberá presentar la constancia de que el precio convenido por la realización de la obra se encuentra cancelado. La recepción de la obra será realizada en conjunto por el CEDENTE y el CESIONARIO.

QUINTA: NOTIFICACIÓN. Asimismo, por el presente, se otorgan las facultades suficientes para que la CESIONARIA por sí practique todas las notificaciones que fueren necesarias en virtud del presente, incluso a la Distribuidora del Gas del Centro S.A. y al contratista.

<u>SEXTA</u>: CONDICIONALIDAD. Las partes de común acuerdo dejan sujeta la vigencia del presente contrato de cesión a las siguientes condiciones:

- a) Respecto del **CEDENTE**, la cesión sólo será válida si efectivamente es eximido de la tasa y por el plazo solicitados mediante la sanción de la Ordenanza que fuere menester dentro del plazo del corriente año.
- b) Respecto de la **CESIONARIA**, la presente cesión será válida si es ratificada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Tirolesa.
- c) La resolución que adopte la Distribuidora del Gas del Centro S.A. dejará sin efecto la presente cesión a criterio de la CESIONARIA, cuando la misma signifique un impedimento, restricción o imposibilidad a su posibilidad de disponer

